



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de abril de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00288

1.- La [12RespuestaDian] póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

2.- Téngase en cuenta que la intimación [14AportanTramiteNotificaciones] de las ejecutadas YESICA MILENA VIRGUES BERMÚDEZ y ANA DEL CARMEN BERMÚDEZ BERMÚDEZ se perpetró conforme lo mandatos del canon 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad de ley se mantuvieron silentes.

3.- Con fundamento en el numeral 3 del artículo 468 del C.G del P., una vez medie respuesta en lo que atañe a la medida de embargo decretada respecto del bien hipotecado, retornen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda. En ese sentido, se requiere a la parte ejecutada para que efectúe las gestiones del caso tendientes a materializar la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046 del 29 de abril de 2022.

La secretaria,

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.